

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 15428 DE 29-09-2025

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **TRANSPORTE PROGRESO DEL CHOCO LIMITADA CON NIT. 891600043-4**”.

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE (E)**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *“los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”*.

SEGUNDO: Que, *“la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”*¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *“[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”*.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito,

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No 15428

DE 29-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No 15428

DE 29-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte *"velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector"*.¹⁶

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos". "Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No 15428

DE 29-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **TRANSPORTE PROGRESO DEL CHOCO LIMITADA CON NIT. 891600043-4**, (en adelante la Investigada), habilitada por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

NOVENO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, **(i)** presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es portar el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

9.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Radicado No. 20245340639632 del 15 de marzo de 2024

La Dirección de Tránsito y Transporte, remitió a esta Superintendencia el Informe Único de Infracción al Transporte No. 36858 A del 22 de noviembre del 2023, impuesto al vehículo de placas TGA403 vinculado a la empresa **TRANSPORTE PROGRESO DEL CHOCO LIMITADA CON NIT. 891600043-4**, toda vez que se encontró que: *"No porta extracto de contrato lleva como pasajeros a Naren Escobar CC 1040505394 Diana Pereira CC 1040505394 Vilma Moreno CC 1032246584 Ana Medina CC 43897366 Yilianis Ortega CC 1069501815 Yorladis Zaoata CC 1007533314 cubren la ruta Zaragoza Medellín"*. conforme con lo indicado en las observaciones del IUIT el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los agentes de tránsito en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **TRANSPORTE PROGRESO DEL CHOCO LIMITADA CON NIT. 891600043-4**, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio en el que se refleja la conducta desplegada por la investigada, por cuanto presta el servicio de transporte sin contar con los

RESOLUCIÓN No 15428

DE 29-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer, conforme con el informe levantado por los agentes de tránsito, que la empresa **TRANSPORTE PROGRESO DEL CHOCO LIMITADA CON NIT. 891600043-4** presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que, a lo largo de este acto administrativo se demostrará que la Investigada presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad vigente, en este caso, No portar el Formato Único de Extracto de Contrato.

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de la cual este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **TRANSPORTE PROGRESO DEL CHOCO LIMITADA CON NIT. 891600043-4**, no cuenta con los documentos para prestar el servicio de transporte automotor especial, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, en este caso, no portar el documento requerido por la autoridad de tránsito.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte.

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

Artículo 26. *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3º de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

RESOLUCIÓN No 15428

DE 29-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

Que, para la presente investigación administrativa, se tiene el Informe Único de infracción al Transporte No. 36858 A del 22 de noviembre del 2023, impuesto al vehículo de placas TGA403, vinculado a la empresa **TRANSPORTE PROGRESO DEL CHOCO LIMITADA CON NIT. 891600043-4**, y remitido a esta Superintendencia de Transporte por presuntamente prestar el servicio de transporte sin portar el Formato Único de Extracto de Contrato.

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.6.3.3. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

Parágrafo 1º. *El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

Parágrafo 2º. *La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)*

Que en vigencia del Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto 1079 de 2015, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 1069 del 23 de abril de 2015, con el objeto de reglamentar y adoptar el Formato único de Extracto del Contrato (FUEC) y generar los mecanismos de control para su expedición.

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.¹⁷

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

(...) ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *El Formato Único de Extracto del Contrato*

¹⁷ Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

RESOLUCIÓN No 15428

DE 29-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

(FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:

- 1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).*
- 2. Razón Social de la Empresa.*
- 3. Número del Contrato.*
- 4. Contratante.*
- 5. Objeto del contrato.*
- 6. Origen-destino.*
- 7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.*
- 8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.*
- 9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).*
- 10. Número de Tarjeta de Operación.*
- 11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...) negrilla y subrayado fuera de texto.*

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.*

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

PARÁGRAFO. *Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.*

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 430 de 2017¹⁸, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único

¹⁸ Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de

RESOLUCIÓN No 15428

DE 29-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa **TRANSPORTE PROGRESO DEL CHOCO LIMITADA CON NIT. 891600043-4** se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo a la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT No. 36858 A del 22 de noviembre del 2023, impuesto al vehículo de placas TGA403 por agente de tránsito competente, se encontró que la empresa **TRANSPORTE PROGRESO DEL CHOCO LIMITADA CON NIT. 891600043-4**, presuntamente presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

DÉCIMO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este Despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)** presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán el cargo que se formula:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con el IUIT No. 36858 A del 22 de noviembre del 2023, impuesto al vehículo de placas TGA403 vinculado a la empresa **TRANSPORTE PROGRESO DEL CHOCO LIMITADA CON NIT. 891600043-4**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el porte del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

Que para esta Entidad, la empresa **TRANSPORTE PROGRESO DEL CHOCO LIMITADA CON NIT. 891600043-4**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial sin portar el FUEC, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3 modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019,

1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

RESOLUCIÓN No 15428

DE 29-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.-*Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **TRANSPORTE PROGRESO DEL CHOCO LIMITADA CON NIT. 891600043-4**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para el cargo imputado en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*

RESOLUCIÓN No 15428

DE 29-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

DÉCIMO TERCERO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (*salvo la petición de documentos*) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTE PROGRESO DEL CHOCO LIMITADA CON NIT. 891600043-4**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3 modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTE PROGRESO DEL CHOCO LIMITADA CON NIT. 891600043-4**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

La empresa investigada, podrá allegar su escrito a través de los canales habilitados por la Superintendencia de Transporte, esto es a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo

RESOLUCIÓN No 15428

DE 29-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTE PROGRESO DEL CHOCO LIMITADA CON NIT. 891600043-4**.

ARTÍCULO 4: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 6: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente
por MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH
Fecha: 2025.09.25
16:32:23 -05'00'

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRÍGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar

TRANSPORTE PROGRESO DEL CHOCO LIMITADA CON NIT. 891600043-4

Representante legal o quien haga sus veces

Correo Electrónico: info@transprogresochocho.com.co - gerencia@transprogresochocho.com.co

Dirección: CALLE 2²⁰8 # 3- 46

Quibdó/Choco

Proyectó: Javier Rosero- Abogado Contratista DITTT

Revisó: Angela Patricia Gómez- Abogada Contratista DITTT

Revisó: Miguel Triana - Profesional Especializado DITTT

¹⁹ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

²⁰ Correos electrónicos de notificación autorizados por la investigada en VIGIA.

INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE
INFORME NUMERO: 36858A
1.FECHA Y HORA
2023-11-22 HORA: 00:21:09
2.LUGAR DE LA INFRACCION
DIRECCION: CUSNEROS BARBOSA KM 2
0+600 - RUTA 6205 SECTOR ELECTRI
FICADORA SANTO DOMINGO (ANTIOQU
IA)
3.PLACA: TGA403
4.EXPEDIDA: BARBOSA (ANTIOQUIA)
5.CLASE DE SERVICIO:PUBLICO
6.PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
:NO APLICA
NACIONALIDAD:NO APLICA
7.MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB
LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:
7.1.RADIO DE ACCION:
7.1.1.Operacion Metropolitana,
Distrital y/o Municipal:
N/A
7.1.2.Operación Nacional:
ESPECIAL
7.2.TARJETA DE OPERACION
NUMERO:312367
FECHA:2024-06-13 00:00:00.000
8.CLASE DE VEHICULO: MICROBUS
9.DATOS DEL CONDUCTOR
9.1.TIPO DE DOCUMENTO:CÉDULA CI
UDADANIA
NUMERO:71526536
NACIONALIDAD:Colombiano
EDAD:38
NOMBRE:DAVID ALVAREZ AGUDELO
DIRECCION:Cr 11 nro 10 09
TELEFONO:3022845751
MUNICIPIO:GIRARDOTA (ANTIOQUIA)
10.LICENCIA DE TRANSITO O REGIS
TRO DE PROPIEDAD:
NUMERO:10022003686
11.LICENCIA DE CONDUCCION:
NUMERO:71526536
VIGENCIA:2024-01-12
CATEGORIA:C3
12.PROPIETARIO DEL VEHICULO:NOM
BRE:JHON FREDY OLIVEROS GUTIERRE
Z
TIPO DE DOCUMENTO:C.C
NUMERO:71224577
13.NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN
SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV
O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI
LIA
RAZON SOCIAL:Transporte Progreso
del Choco Limitada
TIPO DE DOCUMENTO:NIT
NUMERO:891600043
14.INFRACCION AL TRANSPORTE NAC
IONAL
LEY:336
ANO:96
ARTICULO:49
NUMERAL:O
LITERAL:C
14.1.INMOVILIZACION O RETENCION
DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA
CIONAL:C
14.2.DOCUMENTO DE TRANSPORTE:
NOMBRE:No porta extrato
NUMERO:De contrato
14.3.AUTORIDAD COMPETENTE DE LA
INMOVILIZACION:Superintendencia
de Transportes

de Transportes

14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO
AUTORIZADO:

DIRECCION: No aplica
MUNICIPIO: NO APLICA

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL
INICIO DE LA INVESTIGACION ADMI
NISTRATIVA DE LA INFRACCION DE T
RANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte
de operacion Nacional
NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANS
PORTE

15.2. Modalidades de transporte
de operacion Metropolitano, Dist
rital y/o Municipal
NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE
MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi
on 837 de 2019)

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE I
NTERNACIONAL (DECISION 467 DE 19
99)

ARTICULO: 49
NUMERAL: C

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA
EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD
MINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL
TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Del automotor)
NUMERO: 0000

FECHA: 2023-11-22 00:00:00.000
16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Unidad de carga)
NUMERO: 000

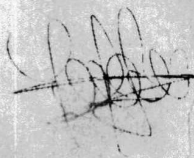
FECHA: 2023-11-22 00:00:00.000
17. OBSERVACIONES

NO PORTA EXTRATO DE CONTRATO LLE
VA COMO PASAJEROS A NAREN ESCOBA
R CC 1040510265 DINA PEREIRA CC
1040505394 VILMA MORENO CC 10322
46584 ANA MEDINA CC 43897366 YI
LIANIS ORTEGA CC 1069501815 YORL
ADIS ZAOTA CC 1007533314 CUBREN
LA RUTA ZARAGOZA MEDELLIN

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON
TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
NOMBRE : YESSICA ANDREA LONDONO
ECHEVERRI

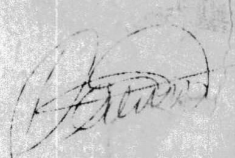
PLACA : 183464 ENTIDAD : GRUPO
TRANSITO Y TRANSPORTE DEANT

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA AGENTE



BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR



NUMERO DOCUMENTO: 71526536



TRANSPORTE Y LOGÍSTICA J.F. S.A.S
Servicio de Taxis y Camionetas - Puerta a puerta

PLANILLA

Nº 2325

NIT: 900.925.252-4
RÉGIMEN COMÚN

MEDELLÍN:
BARRIO CARIBE
Calle 74 No. 64c 13
Cel: 313 744 4418
Te: 604 441 00 44

CAUCASIA
Cr. 21A No. 11-22
B/ EL TRIANGULO
CEL: 320 478 8154

EL BAGRE
Antigua Yamaha
322 769 9950

ZARAGOZA
Calle del Puerto
Tel: 604 838 90 78
Cel: 311 706 84 62

ORIGEN <i>República de Colombia</i>	DESTINO <i>Seton</i>	VEHICULO No.	DIA <i>21</i>	MES <i>11</i>	AÑO <i>2008</i>
PLACAS No.	CONDUCTOR <i>Oscar</i>	LICENCIA	HORA SALIDA	AM	PM

PASAJE No.	NOMBRES PASAJERO	DESTINO	VR. PASAJE
1	<i>Sony. de Melina</i>	<i>pgw</i>	<i>6000</i>
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			

DESCUENTOS \$	TOTAL \$
---------------	----------

DESPACHADO POR

FIRMA Y SELLO

LA FM PUBLICIDAD NIT: 70.041.778-1 Cel: 311 372 9478



NIT: 900.925.252-4
RÉGIMEN COMÚN



TRANSPORTE Y LOGÍSTICA J.F. S.A.S
Servicio de Taxis y Camionetas - Puerta a puerta

MEDELLÍN:
BARRIO CARIBE
Calle 74 No. 64c 13
Cel: 313 744 4418
Te: 604 441 00 44

CAUCASIA
Cr. 21A No. 11-22
B/ EL TRIANGULO
CEL: 320 478 8154

EL BAGRE
Antigua Yamaha
322 769 9950

ZARAGOZA
Calle del Puerto
Tel: 604 838 90 78
Cel: 311 706 84 62

PLANILLA
Nº 2171

ORIGEN	DESTINO	VEHICULO No.	DIA	MES	AÑO
			21	11	23
PLACAS No.	CONDUCTOR	LICENCIA	HORA SALIDA	AM	PM
	David				

PASAJE No.	NOMBRES PASAJERO	DESTINO	VR. PASAJE
1	4	Pasajeros	280.000
2			
3			
4		total	280.000
5			
6		c/o	37.000
7			
8		Efe	243.000
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			

DESCUENTOS \$	TOTAL \$
---------------	----------

DESPACHADO POR FIRMA Y SELLO

LA FM PUBLICIDAD NIT: 70.041.778-1 Cel: 311 372 94 78



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: SOCIETARIO

* País: COLOMBIA

* Tipo documento: NIT

* Nro. documento: 891600043 4

* Razón social: TRANSPORTE PROGRESO DEL CHOCO LIMITAD

E-mail: info@transprogresochocho.com

* Tipo sociedad: SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

* Tipo PUC: COMERCIAL

* Estado: ACTIVA

* Vigilado? ☒ Si ☐ No

* Sigla: TRANS PROGRESO DEL CHOC

* Objeto social o actividad: Prestación de servicio publico de transportes por carretera de pasajeros y cargas.

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? ☒ Si ☐ No

* Correo Electrónico Principal: info@transprogresochocho.com

Página web: www.transprogresochocho.com.

* Revisor fiscal: ☒ Si ☐ No

* Inscrito en Bolsa de Valores: ☐ Si ☒ No

* Es vigilado por otra entidad? ☐ Si ☒ No

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 2

* Correo Electrónico Opcional: gerencia@transprogresochocho.com

* Inscrito Registro Nacional de Valores: ☐ Si ☒ No

* Pre-Operativo: ☐ Si ☒ No

* Dirección: CALLE 28 # 03 - 46

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: TRANSPORTE PROGRESO DEL CHOCO LIMITADA
Sigla: No reportó
Nit: 891600043-4
Domicilio principal: QUIBDO, CHOCO, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 29-000018-03
Fecha de matrícula: 22 de Junio de 1976
Último año renovado: 2025
Fecha de renovación: 31 de Marzo de 2025
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CALLE 28 # 3- 46 BARRIO CRISTO REY
Municipio: QUIBDO, CHOCO, COLOMBIA
Correo electrónico: info@transprogresochoco.com.co
Teléfono comercial 1: 3206940061
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: CALLE 28 # 3- 46 BARRIO CRISTO REY
Municipio: QUIBDO, CHOCO, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: info@transprogresochoco.com.co
Teléfono para notificación 1: 3206940061
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica TRANSPORTE PROGRESO DEL CHOCO LIMITADA SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000118 DE NOTARIA UNICA DE QUIBDO DEL 22 DE JUNIO DE 1976 , INSCRITA EL 7 DE JUNIO DE 1976 BAJO EL NUMERO 00000003 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: TRANSPORTE PROGRESO DEL CHOCO LIMITADA

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es hasta junio 25 de 2041.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

No se ha inscrito el Acto Administrativo que lo habilita para prestar el servicio público Automotor en la modalidad de carga

Mediante inscripción No. 12799 de junio 04 de 2021 se registró el Acto Administrativo No. 031 de febrero 21 de 2020 expedido por MINISTERIO TRANSPORTE que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de Especial.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO SOCIAL, LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE MENSAJERIA ESPECIALIZADA, EL TRANSPORTE DE CARGA Y PASAJEROS EN TODA LA REPUBLICA DE COLOMBIA, EL ESTABLECIMIENTO DE ALMACENES DE RE PUESTOS, BOMBAS DE GASOLINA, TERMINALES DE TRANSPORTE, TALLERES DE REPARACION Y TODO LOS NEGOCIOS QUE TENGAN QUE VER CON LA ACTIVIDAD TRANSPORTADORA

CAPITAL

El capital social corresponde a la suma de \$1.820.000.000,00 dividido en 5.200,00 cuotas de valor nominal de \$350.000,00 cada una, distribuido así:

Socios capitalistas

FLORENTINO BLANDON PALACIOS	C. 11.791.529
No. de cuotas: 90,00	Valor: \$31.500.000,00
OSCAR ANTONIO PALACIOS PALACIO	C. 11.635.171
No. de cuotas: 2.600,00	Valor: \$910.000.000,00
JHON JAIRO BLANDON DUEÑAS	C. 11.792.854
No. de cuotas: 428,00	Valor: \$149.800.000,00
TERESA DE JESUS VALENCIA CUEST	C. 54.252.558
No. de cuotas: 10,00	Valor: \$3.500.000,00
MARGARITA BLANDON PALACIOS	C. 54.257.191
No. de cuotas: 116,00	Valor: \$40.600.000,00
HENRY BLANDON CORDOBA	C. 82.360.443
No. de cuotas: 809,00	Valor: \$283.150.000,00
DAISY VENERABLE ORDONEZ IBARGU	C. 26.349.431
No. de cuotas: 467,00	Valor: \$163.450.000,00
ERWIN SALGUERO	C. 82.360.044
No. de cuotas: 60,00	Valor: \$21.000.000,00
AULIO MARIA MOSQUERA PEREA	C. 11.789.072
No. de cuotas: 70,00	Valor: \$24.500.000,00
GIOVANNY COPETE PEREA	C. 82.360.520
No. de cuotas: 50,00	Valor: \$17.500.000,00
ELY CHAVERRA MURILLO	C. 11.791.355
No. de cuotas: 60,00	Valor: \$21.000.000,00
MIGUEL KERMES BARAJAS PEREA	C. 11.791.642
No. de cuotas: 50,00	Valor: \$17.500.000,00
GILBERTO HENAO GUTIERREZ	C. 1.201.358
No. de cuotas: 100,00	Valor: \$35.000.000,00
GUSTAVO DIEZ COSSIO	C. 11.787.464
No. de cuotas: 20,00	Valor: \$7.000.000,00
JESUS ALBERTO MORENO OLARTE	C. 11.795.886
No. de cuotas: 50,00	Valor: \$17.500.000,00
JUAN ANGEL SALDARRIAGA MACHADO	C. 11.796.237
No. de cuotas: 50,00	Valor: \$17.500.000,00

MIRNA EYDA MORENO BLANDON		C. 26.256.621
No. de cuotas:	50,00	Valor: \$17.500.000,00
GUIDO CONDE BALDICH		C. 890.520
No. de cuotas:	20,00	Valor: \$7.000.000,00
CONRADO AGUDELO VALDERRAMA		C. 4.792.094
No. de cuotas:	40,00	Valor: \$14.000.000,00
SALOMON GIRALDO RUIZ		C. 4.828.530
No. de cuotas:	50,00	Valor: \$17.500.000,00
AMERICO PALACIOS MOSQUERA		C. 11.786.733
No. de cuotas:	10,00	Valor: \$3.500.000,00
 Totales		
No. de cuotas:	5.200,00	Valor: \$1.820.000.000,00

EMBARGO DE CUOTAS SOCIALES

QUE POR OFICIO No. 0001325 DEL JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 1999, INSCRITO EL 13 DE DICIEMBRE DE 1999 BAJO EL NUMERO 00000741 DEL LIBRO VIII, SE DECRETO: EMBARGO DE LAS CUOTAS QUE TIENE GILBERTO HENAO GUTIERREZ.

QUE POR OFICIO NO. 0001325 DE JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 1999, INSCRITA EL 13 DE DICIEMBRE DE 1999 BAJO EL NUMERO 00000741 DEL LIBRO VIII, SE DECRETO: EMBARGO DE LAS CUOTAS QUE TIENE GILBERTO HENAO GUTIERREZ

ACTO: INSCRIPCIÓN DEMANDA

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 222 FECHA: 2022/07/22
RADICADO: 270013103001 2021-00229-00
PROCEDENCIA: JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO, QUIBDO
PROCESO: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: SANDRA MARGARITA PAREJA MESA Y OTRA
DEMANDADO: TRANSPORTE PROGRESO DEL CHOCO LIMITADA
BIEN: INSCRIPCIÓN DE DEMANDA EN EL REGISTRO MERCANTIL DE LA ACCIONADA TRANSPORTE PROGRESO DEL CHOCO LTDA IDENTIFICADA CON EL NIT 891600043-4 NUMERO DE MATRICULA 29-18-3
INSCRIPCIÓN: 2022/07/22 LIBRO: 8 NRO.: 2259

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACION: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE GENERAL Y UN GERENTE FINANCIERO AMBOS SE REMPLAZARAN EN SUS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS AMBOS ELEGIDOS POR LA JUNTA DE SOCIOS PARA PERIODO DE UN AÑO, PERO PODRAN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE Y REMOVIDOS A VOLUNTAD DE LA JUNTA DE SOCIOS EN CUAL QUIER TIEMPO LE CORRESPONDE AL GERENTE GENERAL EN FORMA ESPECIAL LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD ASI COMO EL USO DE LA RAZON SOCIAL CON LAS LIMITACIONES CONTEMPLADAS EN LOS ESTATUTOS EN PARTICULAR EL GERENTE GENERAL TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1 REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE 2 CONVOCAR A LA JUNTA DE SOCIOS CADA VEZ QUE FUERE NECESARIO 3 EJECUTAR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTA LA JUNTA DE SOCIOS 4 GESTIONAR LOS CREDITOS QUE REQUIERA LA SOCIEDAD PREVIA APROBACION DE LA JUNTA DE SOCIOS 5 CONTRATAR, CONTROLAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD 6 CELEBRAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL Y RELACIONADOS EN EL MISMO FUNCIONES DEL GERENTE FINANCIERO: 1 ABRIR Y MANEJAR CUENTAS BANCARIAS EN ASOCIO CON EL

GERENTE GENERAL 2 ADMINISTRAR LOS INGRESOS DE LA SOCIEDAD 3 AUTORIZAR LOS EGRESOS Y PAGOS A TERCEROS 4 GESTIONAR LOS CREDITOS QUE REQUIERA LA SOCIEDAD PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DE SOCIOS, TODAS LAS DEMAS QUE SE DERIBEN DE LA ADMINISTRA CION DE LOS RECURSOS

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta número 008 del 4 de noviembre de 2020, de la Junta de Socios, registrado(a) en esta Cámara el 9 de noviembre de 2020, en el libro 9, bajo el número 11919, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	JUAN CARLOS BLANDON VALENCIA	12.023.467

Por Acta número 002 del 31 de mayo de 2007, de la junta de socios inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de junio de 2007, con el No. 3006 del libro IX, se designó a:

SUBGERENTE	HENRY BLANDON CORDOBA	82.360.443
------------	-----------------------	------------

**** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL(ES) ****

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000004 NOTARIA 1A. DEL CIRCULO DE QUIBDO DEL 11 DE ENERO DE 2001, INSCRITA EL 4 DE JULIO DE 2001 BAJO EL NUMERO 00001601 DEL LIBRO IX, FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SECRETARIO GENERAL CHAVERRA MURILLO ELY	C.C.00011792355

REVISOR FISCAL

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	MIGUEL KERMES BARAJAS PEREA DESIGNACION	11.791.624

Por Acta número 1 del 20 de noviembre de 2014, de la Junta de Socios, registrado(a) en esta Cámara el 21 de abril de 2015, en el libro 9, bajo el número 6722

REFORMAS A LOS ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCION
0000229 1976/10/15 NOTARIA UNICA DE QUIBDO	00000025 1976/10/18
0000959 1992/07/30 NOTARIA UNICA DE QUIBDO	00000655 1992/11/26
0000203 1993/02/10 NOTARIA UNICA DE QUIBDO	00000669 1993/02/11
0000243 1992/02/25 NOTARIA UNICA DE QUIBDO	00000672 1993/03/02
0000002 1997/01/03 NOTARIA 2A. DE QUIBDO	00000985 1997/01/13
0000548 1998/06/17 NOTARIA 2A. DE QUIBDO	00001163 1998/06/18
0000036 2002/01/23 NOTARIA 01 DE QUIBDO	00001681 2002/01/24
0000001 2005/01/17 JUZGADO PROMISCOU DEQUI	00002517 2005/07/07
0000004 2001/01/11 NOTARIA 1A. DEL CIRCULO	00001601 2001/07/04
0000036 2002/01/23 NOTARIA 01 DE QUIBDO	00001681 2002/01/24

Esc No.122 del 27/02/2008 de Not.1 Quibdó 3167 del 05/03/2008 del L.IX
Esc No.428 del 28/06/2008 de Not.1 Quibdó 3282 del 14/07/2008 del L.IX
Esc No.731 del 29/06/2011 de Not.1 Quibdó 4359 del 01/07/2011 del L.IX
Esc No.887 del 26/10/2019 de Not.1 Quibdo 10859 del 19/11/2019 del L.IX
Esc No.398 del 15/12/2023 de Not.2 Quibdo 15843 del 27/12/2023 del L.IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Choco, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 4921
Actividad secundaria código CIIU: 4922
Otras actividades código CIIU: 4923

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figuran matriculados en esta Cámara de Comercio los siguientes establecimientos de comercio/sucursales o agencias:

Nombre: TRANSPORTE PROGRESO DEL CHOCO
LIMITADA
Matrícula No.: 29-000019-02
Fecha de Matrícula: 22 de Junio de 1976
Ultimo año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Calle 28 3 46
Municipio: QUIBDO, CHOCO, COLOMBIA

Nombre: TRANSPORTE PROGRESO DEL CHOCO
TUTUNENDO
Matrícula No.: 29-061300-02
Fecha de Matrícula: 12 de Agosto de 2021
Ultimo año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: CALLE PRINCIPAL
Municipio: QUIBDO, CHOCO, COLOMBIA

Nombre: TRANSPORTE PROGRESO DEL CHOCO YUTO
Matrícula No.: 29-061301-02
Fecha de Matrícula: 12 de Agosto de 2021
Ultimo año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: CABECERA MUNICIPAL YUTO
Municipio: ATRATO, CHOCO, COLOMBIA

Nombre: TRANSPORTE PROGRESO DEL CHOCO LLORÓ
Matrícula No.: 29-061302-02
Fecha de Matrícula: 12 de Agosto de 2021
Ultimo año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: CABECERA MUNICIPAL
Municipio: LLORO, CHOCO, COLOMBIA

Nombre: TRANSPORTE PROGRESO DEL CHOCO TADO
Matrícula No.: 29-062139-02
Fecha de Matrícula: 17 de Febrero de 2022
Ultimo año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Carrera 9 A 18 98 B/ SAN PEDRO
Municipio: TADO, CHOCO, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es micro.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$1,228,646,938.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4922

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

De conformidad con el artículo 12 del decreto 2150 de 1995 la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	57882
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	info@transprogresochocho.com.co - info@transprogresochocho.com.co
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 15428 - CSMB
Fecha envío:	2025-10-01 15:45
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/10/01
Hora: 15:49:14

Tiempo de firmado: Oct 1 20:49:14 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/10/01
Hora: 15:49:16

Oct 1 15:49:16 cl-t205-282cl postfix/smtp[3595]: D6E971248800: to=<info@transprogresochocho.com.co>; , relay=mx.zoho.com[204.141.43.44]:25, delay=1.6, delays=0.13/0.02/0.72/0.68, dsn=2.0.0, status=sent (250 Message received)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Lectura del mensaje

Fecha: 2025/10/01
Hora: 15:57:12

Dirección IP 179.1.127.34
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 10; K) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/140.0.0.0 Mobile Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje



Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones



Adjuntos

Nombre

Suma de Verificación (SHA-256)

20255330154285.pdf

770cd6f40410b3fdb1f69a4ee6f65d33d96f572a16f1ebc55d73df5947cddb8c



Descargas

Archivo: 20255330154285.pdf **desde:** 179.1.127.34 **el día:** 2025-10-01 15:57:50

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	57883
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	gerencia@transprogresochocho.com.co - gerencia@transprogresochocho.com.co
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 15428 - CSMB
Fecha envío:	2025-10-01 15:45
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/10/01
Hora: 15:49:15

Tiempo de firmado: Oct 1 20:49:15 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/10/01
Hora: 15:49:16

Oct 1 15:49:16 cl-t205-282cl postfix/smtp[3594]:
5C1351248801: to=<gerencia@transprogresochocho.com.c
o >, relay=mx.zoho.com[204.141.43.44]:25, delay=1.
5, delays=0.09/0/0.71/0.73, dsn=2.0.0, status=sent
(250 Message received)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje



Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 15428 - CSMB

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330154285.pdf	770cd6f40410b3fdb1f69a4ee6f65d33d96f572a16f1ebc55d73df5947cddb8c

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co